las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionaminteo activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) y posterior modificación del 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), a nombre de la firma «Construcciones Termo-Eléctricas, Sociedad Anónima».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18084 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales, S. A.» (EMTISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de partes y piezas.*

Ilm. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales, S. A.» (EMTISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de partes y piezas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales, S. A.» (EMTISA), con domicilio en carretera nacional II, kilómetro 600, San Andrés de la Barca (Barcelona), y NIF A-08064156.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en caliente, en bobinas de la P. E. 73.13.19.2

1.1 Calidad B 105,3, dimensiones: 1.460 milímetros de ancho y de 9 a 10 milímetros de espesor.
1.2 Calidad SAE 1010, dimensiones: 1.120 milímetros de ancho y de 6 a 6,5 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Chapas de acero, recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.
II. Piezas denominadas «Cover», que son tapas de la carcasa del diferencial de vehículos industriales, en forma de casquete esférico cuyas dimensiones son:

II.1 Diámetro exterior 455 milímetros, con dos orificios roscados de 1/2" y 3/4", modelo P-68 de la P. E. 87.06.99.1.
II.2 La mism que la anterior pero con dos orificios, uno roscado de 1/2" y otro orificio sin roscar de 177 milímetros de diámetro, modelo G-293, de la P. E. 87.06.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Las cantidades de transformación del cuadro adjunto que se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados.

b) Bajo las cantidades reseñadas se encuentran los porcentajes de subproductos adeudables, todos ellos por la partida estadística 73.03.59.

Mercancías importación	Productos de exportación		
	I	II.1	II.2
1.1	141,84 — 29,5	—	—
1.2	—	129,87 — 23	147 — 32

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre

que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécima.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

18085 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Sociedad Anónima», la prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y flejes de acero, y la exportación de reactancias, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 2 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial Malpica, calle O, naves 142-143, y NIF A-50032572.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

18086 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aceros Corrugados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de hierro o acero y la exportación de alambrón y barras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros Corrugados, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de hierro o acero y la exportación de alambrón y barras, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 17 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceros Corrugados S. A.», con domicilio en Lezo (Guipúzcoa), carretera de Gainchurizqueta, s/n., y NIF A-20.066585, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincider, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18087 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Canzler Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tubos, codos, fondos y depósitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Canzler Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, y la exportación de tubos, codos, fondos y depósitos, autorizado por Orden ministerial de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 16 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Canzler Ibérica, S. A.», con domicilio en Pinto (Madrid), polígono industrial Las Arenas, y NIF A-28064343.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18088 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «ERG Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «E. R. G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hierro o acero, y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre, autorizado por Orden ministerial de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 26 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, S. A.», con domicilio en Valencia-7, calle San Vicente Mártir, 159, y NIF A-46049011.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18089 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Limitada Industrial Distribución Exportación» (SLIDE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de muebles metálicos de cuarto de baño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Limitada Industrial Distribución Exportación» (SLIDE), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, y la exportación de muebles metálicos de cuarto de baño, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y modificación posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 17 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «So-